



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).-

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SEBASTIAN MANUEL TORRES ROMERO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00144-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas pendientes por pago dentro de la obligación contenida en los Pagares Nos. 5130083799; 5130083327 y 4513078689804969 y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas; así mismo solicita la entrega de los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo dentro del presente asunto.

Autoriza para la recepción de los documentos y el oficio de levantamiento de medidas cautelares al Doctor DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.649.824 y T.P. No. 323391 del C. S. de la J.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de este Despacho, que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas pendientes por pago dentro de la obligación contenida en los Pagares No. 5130083799; 5130083327 y 4513078689804969, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas pendientes por pago dentro de la obligación contenida en los Pagares No. 5130083799; 5130083327 y 4513078689804969, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto y que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Líbrese el correspondiente oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

TERCERO: HAGASE ENTREGA a la parte demandante de los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo dentro del presente proceso tales como PAGARES Nos. 5130083799; 5130083327 y 4513078689804969; Escritura Pública No. 213 de fecha Agosto 28 de 2012 expedida por la Notaría Única del Circulo de Ariguaní y oficio de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO: HAGASE ENTREGA al Doctor DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, de los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo dentro del presente proceso tales como PAGARES Nos. 5130083799; 5130083327 y 4513078689804969; Escritura Pública No. 213 de fecha Agosto 28 de 2012 expedida por la Notaría Única del Circulo de Ariguaní y oficio de levantamiento de medida cautelar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.66 de fecha 18/Diciembre/2020 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.